

REGLAMENTO IPRA-CINDER

International Property Registries Association – Centro Internacional de Derecho Registral

Aprobado en Asambleas extraordinarias y ordinarias celebradas en:

- Madrid, el 5 de octubre de 1974
- Sao Paulo, el 25 de julio de 1975
- Roma, el 2 de julio de 1981
- Buenos Aires, el 4 de diciembre de 1981
- Río de Janeiro, el 12 de mayo de 1987
- Marrakech, el 5 de noviembre de 1998
- Moscú, el 5 de junio de 2003
- Fortaleza, el 10 de noviembre de 2005
- Ámsterdam, el 19 de septiembre de 2012

Artículo 1º.

El International Registries Property Association - Centro Internacional de Derecho Registral (IPRA-CINDER) es una organización independiente, de estructura abierta y de carácter internacional, constituida por Acta de 2 de diciembre de 1972 y regida por las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 2º.

Los fines y objetivos del IPRA-CINDER son los siguientes:

- a. Facilitar y organizar la comunicación entre sus miembros a fin de coordinar sus actividades y robustecer los lazos de unión y fraternidad.
- b. Promover y fomentar el estudio de temas y cuestiones relacionados con la registración.
- c. Difundir estos estudios y toda otra investigación referida a la especialidad mediante la publicación de una revista de carácter internacional.
- d. Prestar asesoramiento en las materias propias de la especialidad.
- e. Servir como oficina de intercambio de libros, revistas y publicaciones referidas al derecho, técnica y organización registral.
- f. Procurar la creación de Centros o Institutos de Derecho Registral en todos los países y su incorporación al CINDER.
- g. Convocar Congresos Internacionales.
- h. Asociarse con los organismos internacionales pertinentes.

Artículo 3°.

El IPRA-CINDER está integrado por las siguientes categorías de miembros:

A) Fundadores de número: Son el Centro de Estudios Hipotecarios del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, el Instituto de Derecho Registral y Notarial de Puerto Rico y el Instituto de Derecho Registral de la Universidad Notarial Argentina.

B) Fundadores: Son todas aquellas instituciones académicas o profesionales vinculadas específicamente al estudio o actividad registral que, a su solicitud, sean incorporadas en ese carácter hasta noventa días después de aprobado el presente Reglamento. Sólo se podrá incorporar un miembro fundador por país, no admitiéndose en tal carácter a Institutos que correspondan a países que cuenten con miembros fundadores de número.

C) Titulares: Son todas aquellas entidades que, en su respectivo país, representen al colectivo de personas legalmente encargado de la función registral. No podrán existir dos miembros titulares de la misma nacionalidad, entendiéndose que la representación corresponde a los entes de estructura corporativa, ya sean de carácter público o privado, a cuyos miembros corresponda por ley el desempeño de la actividad registral y, en su defecto, a la entidad pública que la tenga encomendada dentro de sus competencias. Caso de coexistencia de varias entidades de las referidas en un país determinado, la Asamblea General decidirá la que de ellas ha de ostentar la condición de miembro titular.

D) Sólo excepcionalmente y previo acuerdo unánime de la Asamblea General, el número de miembros de un país con derecho a formar parte de ella, podrá exceder de dos.

E) Correspondientes: Son todas aquellas instituciones académicas o profesionales, o personas físicas, vinculadas al estudio o actividad registral que, para colaborar con el IPRA-CINDER deseen mantener relación permanente con el mismo. Sólo serán admitidas con este carácter las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser licenciado o poseer título universitario superior en Derecho, o estar a cargo con carácter principal y responsable de un Registro Jurídico de Bienes, o desempeñar actividad docente en materia registral.
- b) Haber participado al menos en un Congreso Internacional patrocinado por el CINDER.

F) Honorarios: Son las Instituciones y personas que merezcan especial reconocimiento por su carácter, antecedentes o contribución a la investigación y desarrollo del Derecho Registral y sean designadas en este carácter.

La admisión de miembros en cualquiera de las categorías expresadas deberá ser aprobada por la Asamblea General, previo informe de la Secretaria General, a la vista de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso.

Artículo 4°.

Los órganos del IPRA-CINDER son:

- a. La Asamblea General,
- b. El Consejo Superior Consultivo,
- c. La Secretaría General y,
- d. Comisión Ejecutiva.

Artículo 5°.

1. La Asamblea General, constituida exclusivamente por los miembros titulares debidamente representados, es el órgano supremo del IPRA-CINDER y ostenta la potestad decisoria en sus más amplios términos.
2. La Asamblea General será convocada por la Secretaría General o, en su defecto, por el Presidente, a petición de cualquiera de sus miembros. Se reunirá necesariamente en sesión ordinaria en el lugar y fecha de celebración de cada Congreso Internacional. Lo hará en sesión extraordinaria para la fecha y lugar que acuerden los miembros que, a estos efectos, podrán manifestar su voluntad por correspondencia postal, telegráfica, telemática o cualquier otro medio que garantice la autenticidad.
3. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, se entenderá válidamente constituida para decidir cuando estén presentes o representados la mayoría de los miembros con derecho a integrarla, salvo para la reforma del Acta Fundacional o de este Reglamento que exigirá un quórum de constitución de dos tercios de sus miembros.
4. En la Asamblea General solamente se admitirá un voto por país. En caso de concurrir miembros miembros de un mismo país que tengan la naturaleza de

instituciones profesionales con otros que ostenten la representación de su respectiva Administración, el voto se ejercerá por los primeros. En caso de ausencia de un miembro de un país determinado, con derecho de voto, si estuviese presente otro del mismo país, ejercerá éste dicho derecho

5. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos presentes, excepto cuando se trate de acuerdos para los que se requiera quorum de constitución cualificado, que deberán adoptarse por dos tercios de los votos computados entre los miembros presentes.
6. En las Asambleas previas a la celebración de cada Congreso podrá establecerse una cuota especial por congresista con la finalidad de completar el presupuesto de ingresos.

Artículo 6°.

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde a un presidente designado por rotación, según orden alfabético español, de los países a que pertenezcan las entidades miembros del IPRA-CINDER. En primer término se agotará el orden establecido por los organismos miembros a la fecha de aprobarse el presente Reglamento. En lo sucesivo también se rotará el cargo entre los miembros que se incorporen al IPRA-CINDER y cuenten en él con una antigüedad superior a diez años.
2. El cargo de Presidente será de carácter honorífico y gratuito, y su mandato durará el período de tiempo que medie entre la celebración de dos sucesivas Asambleas ordinarias.

Artículo 7°.

1. El Consejo General Consultivo estará integrado por las asociaciones que no reúnen los requisitos del art. 3 y 9, que a 19 de septiembre de 2012 formaban parte de IPRA-CINDER, y de aquellas instituciones principalmente académicas que en el futuro se incorporen previa aprobación del Consejo a propuesta del Secretario. Serán elegidos por la Asamblea General previo informe del Consejo.
2. El Presidente del Consejo lo será el Secretario General quien, en calidad de tal, dirigirá las deliberaciones, pudiendo participar en ellas con voz y voto.

3. El Consejo General Consultivo se reunirá siempre que lo convoque el Secretario con ocasión de cada Congreso Internacional.
4. Como órgano consultivo de superior rango, podrá elevar informes, aprobados por mayoría de votos de sus miembros presentes, al Secretario que, aun no siendo vinculantes, deberán ser tenidos en cuenta por el mismo.

Artículo 8°.

La Secretaría General ejecutará las decisiones de la Asamblea General, adoptadas ya sea en reuniones ordinarias como extraordinarias.

Artículo 9°.

Corresponde a la Secretaría General:

1. Proponer a la Asamblea la modificación total o parcial del presente Reglamento, la incorporación de miembros titulares, correspondientes y honorarios; asimismo, los módulos objetivos para la determinación de sus contribuciones ordinarias y extraordinarias.
2. Convocar y reunir a la Asamblea en los períodos de tiempo coincidentes con la celebración de Congresos Internacionales y promover acuerdos en la forma prevista por el artículo 5°, párrafo 2.
3. Administrar el patrimonio del IPRA-CINDER y resolver sus asuntos con arreglo a las directrices generales recibidas de la Asamblea y adoptar las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2°. Esta facultad comprende la de adquirir y disponer de sus bienes conforme a lo acordado por la Asamblea General.
4. Convocar Congresos Internacionales y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
5. Presentar a cada una de las sesiones ordinarias de la Asamblea una Memoria comprensiva de las actividades en el período inmediato anterior y un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del IPRA-CINDER para el siguiente.
6. Rendir cuenta de su gestión en cada una de las Asambleas ordinarias.

7. Llevar en forma de actas y expedir certificaciones de las conclusiones adoptadas en forma oficial por los Congresos Internacionales.

Artículo 10º.

1. El mandato del Secretario General será designado por la Asamblea General, pudiendo ser reelegido. Conserva el cargo hasta que se designe su sucesor.
2. El Secretario General podrá designar un vicesecretaria para auxiliarle en sus funciones.
3. La sede del IPRA-CINDER se encuentra en el país de la nacionalidad del Secretario General
4. El Secretario General ejercita la representación del IPRA-CINDER en todos los actos de gestión del mismo. Además de Secretario de la Asamblea, lo es también de los Congresos Internacionales.
5. El Secretario General tendrá voz y voto en las Asambleas.
6. El Secretario General estará asesorado en el periodo intercongresual por una Comisión Ejecutiva. Todos los miembros de la Comisión Ejecutiva han de tener nacionalidad diversa, sin que a los presentes efectos haga número el Secretario.
7. La Comisión, que se reunirá previa convocatoria del Secretario y al menos una vez al año.
8. El Secretario General podrá delegar en cualquiera de los miembros de la Comisión Ejecutiva las funciones que le competen, excepto las citadas a los números 1, 5, 6 y 7 del artículo 8 de este Reglamento y las de convocar y reunir Asambleas y Congresos Internacionales. Las delegaciones podrán ser genéricas o específicas y legitimarán al delegado para actuar las facultades que se deleguen en el ámbito geográfico que determinado en la propia delegación. Como regla general las delegaciones se entenderán específicas y concretadas geográficamente a la nacionalidad del delegado.
9. Excepcionalmente, y para cuestiones puntuales de especial complejidad técnica, el Secretario General podrá delegar en personas ajenas a la Comisión Ejecutiva, siempre que tuvieren la condición de Registrador o equivalente y el país de su nacionalidad fuere miembro del IPRA-CINDER.

Artículo 11°.

1. Para el mejor cumplimiento de los fines del IPRA-CINDER, se crearán Delegaciones del mismo en Europa, América, África, Asia y Oceanía, a cargo de un Presidente de la Delegación en cada área territorial.
2. Serán funciones propias de cada Delegación:
 - a. La organización de reuniones territoriales sobre cuestiones de Derecho Registral o de práctica en la prestación de servicios registrales.
 - b. La comunicación y difusión en cada área territorial de los resultados de sus reuniones, así como de las Conclusiones de los Congresos Internacionales de Derecho Registral.
 - c. La presentación de propuestas a la Secretaría General y a la Asamblea General del IPRA-CINDER.
 - d. El informe a la Asamblea General de las actividades de la Delegación.
3. La Presidencia de la Delegación recaerá en persona física integrada, corporativa o institucionalmente, en un miembro titular que tenga nacionalidad comprendida dentro del ámbito territorial de la misma. El cargo será honorífico y gratuito, siendo la Asamblea General la competente para designar la persona que debe ostentarlo, a propuesta de la Secretaría General
4. Los Presidentes de cada Delegación Territorial podrán proponer a la Asamblea General la incorporación a su Delegación, de Instituciones colaboradoras, dedicadas al estudio o investigación de cuestiones sobre teoría o práctica registral en los países de su área territorial.

Artículo 12°. La organización de los Congresos Internacionales se regirá por el reglamento que dicte la Asamblea General.

Ámsterdam, 19 de septiembre de 2012